

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'35 y 4 (mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 3'15 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 3'15 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 3'40 t.  
De La Puebla para Manacor: 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 3'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

8'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

## OFICIAL.

La Gaceta del día 8 contiene las disposiciones siguientes:

**Presidencia.**—Decretos admitiendo a don Manuel Silvela, a don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna y a don Manuel Colmeiro la dimision de los cargos de presidente, vice-presidente y vocal respectivamente, de la comision que ha de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y economica y en el procedimiento administrativo, y nombrando para estos cargos a don Eduardo Alonso Colmenares, presidente, a don Telesforo Montejo y Robledo, vice-presidente, y a don Pedro Pagan, vocal.

**Guerra.**—Decreto nombrando vocal del consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al mariscal de campo don Antonio Baban y Ramirez de Arellano.

**Gobernacion.**—Ordenes resolviendo dos recursos de alzada.  
**Gracia y Justicia.**—Resoluciones adoptadas por este ministerio respecto al personal de jueces de primera instancia y escribanos de actuaciones durante el mes de Febrero último.

La del día 9:

**Hacienda.**—Decretos admitiendo la dimision del cargo de oficial de secretaria de este ministerio a don José Biso, y declarando cosantes a don Francisco Rentero, administrador de la fabrica de tabacos de Madrid, a don Carlos Lopez de Longoria, jefe de la Administracion Economica de Córdoba, y a don Bricio Maria Caramés, de la de Burgos; y nombrando para estos puestos, respectivamente, a don Perfecto Arnaiz, don Enrique Viglietti, don José Palacios y Sepana, y a don José Ruiz Mora.

**Ultramar.** Decretos nombrando jefes de administracion de primera clase, oficiales de la de mayores de la secretaria de este ministerio, a don Mateo Gamundi y Monserrat, don Eugenio Alonso y Sanjurjo, y a don Manuel Crespo Quintana, jefe de administracion de segunda en comision, oficial de la de primera a don Cipriano Garjo y Aljama; y de tercera clase oficial de la de segundos a don José de Elorza y Zud.

**Gobernacion.**—Orden confirmando una providencia del gobernador de Vizcaya suspendiendo al ayuntamiento del valle de Carranza.

—Otra revocando una resolucion del gobernador de Santander, relativa a un arbitrio de rodaje impuesto por el ayuntamiento de Patas.

—Otra dejando sin efecto la providencia del gobernador de Zaragoza, que anuló el convenio celebrado por el ayuntamiento de Terrer, para llevar a efecto los trabajos de amillaramiento en su término municipal.

**Fomento.**—Orden concediendo al ayuntamiento de Carbonera (Soria) 2.584 pesetas atender a las reformas de la escuela de niños y construir casa-habitacion para el maestro.

—Otra disponiendo que a toda peticion de autorizacion para hacer estudios de lineas de ferro-carril, ha de acompañar el interesado el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursales de provincias, un depósito en metalico de 50 pesetas por cada kilometro que aproximadamente comprenda el proyecto.

## EDITORIAL.

### EL NUEVO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Los hombres políticos se estudian por sus actos; y el primer acto de M. Garfield, elevado por el sufragio universal a la presidencia de la gran República americana, ha consistido en un elocuente discurso que trataremos de analizar, porque es de gran interés para nosotros todo cuanto se refiere a la marcha política y social de aquel próspero Estado, objeto de admiracion y general estímulo.

El nuevo presidente empieza por pasar una revista a los magníficos progresos que los Estados- Unidos han realizado durante los cien años de su existencia. En este corto espacio de tiempo, ha dado al mundo la prueba de que la autoridad suprema del gobierno puede ser confiada al pueblo.

Parece que este se halla resuelto a olvidar todas las graves controversias del pasado y a consagrar todos sus esfuerzos al desarrollo de las grandes empresas que al porvenir permita realizar.

Hablando de los inmensos beneficios producidos por la libertad de los negros, M. Garfield declara que hará todo lo posible para asegurarles completamente, como a los demás ciudadanos, la proteccion de la constitucion y de las leyes. Ante todo, es preciso que los negros gocen de los mismos derechos electorales que los blancos, y que se tomen medidas para impedir el fraude en las elecciones.

M. Garfield insiste vivamente sobre la necesidad de extender los beneficios de la enseñanza. La generacion actual tiene obligacion de instruir a los miembros de la generacion que le sucede, a fin de que ésta se halle capaz de tomar y dirigir la herencia que le aguarda. En esta obra bienhechora, se olvidan todas las distinciones de partidos y de razas.

Hablando de la situacion comercial, declara que la actual prosperidad no tiene paralelo posible. Esta prosperidad es sin duda el resultado de buenas cosechas, pero lo es mas todavia del sostenimiento del crédito público y de la renovacion de los pagos en especies.

Por lo que toca al sistema monetario, M. Garfield expone la firme conviccion de que podrán establecerse arreglos entre las primeras naciones comerciales, que aseguran el empleo general del oro y de la plata.

El nuevo presidente declara que la hacienda del país no sufrirá, bajo su administracion, ningun perjuicio que pueda ser evitado.

Los intereses de la agricultura merecen de parte del gobierno, mas atencion de la que hasta ahora han recibido.

Tambien es preciso aumentar la facilidad de transportes para los productos agricolas é industriales.

M. Garfield condena vivamente la poligamia de los Mormones, y manifiesta la esperanza de que el congreso tomará medidas restrictivas sobre este asunto.

Habla luego de la necesidad de efectuar ciertas reformas en varios departamentos de la administracion, y concluye apelando a las poblaciones y al congreso, para que concedan a la nueva administracion un apoyo sinceramente patriótico.

Este es, en resumen, el discurso con que se inaugura la nueva presidencia de la gran República americana. Es de esperar que M. Garfield desempeñará su alto cargo con el acierto y lealtad de que le han dado ejemplo sus predecesores.

A mucho obliga dirigir el gobierno de un país donde imperan la libertad y el legitimo derecho.

JUAN B. ENSEÑAT.

## EL TRITURADOR FOMBUENA,

APLICADO A LA MOLIENTA DE LA ACEITUNA.

Con la mayor satisfaccion damos hoy cuenta a nuestros lectores de la aplicacion del triturador inventado por el inteligente y modesto industrial de Madrid señor Fombuena, a la molienta de la aceituna. En el número 2.º del presente año de nuestra Revista, lo hicimos de las deshuesadoras de aceituna, invencion de los Sres. Zalabardo, de Córdoba y Bertran de Lis, de Antequera; y al señalar un nuevo adelanto en la importante industria de la fabricacion del aceite, debido asimismo a un industrial español, no podemos menos de regocijarnos por el progreso que aquellas acusan en la industria española.

La molienta de la aceituna por medio del triturador Fombuena es ya un echo, pues en el molino de la propiedad de D. Manuel Revuelta, sito en Pastrana, provincia de Guadalajara, se halla funcionando desde hace algunos dias, un aparato de aquella clase, movido por una máquina de vapor, que muele arazon de 40 fanegas de aceituna por hora, empleando como combustible una parte del orujo resultado de la presion, con la consiguiente economia y la ventaja, de poderse aplicar el triturador a la molienta de diversas materias cuando no se emplea para la presion de la aceituna.

Segun nuestras noticias, el éxito obtenido con el triturador Fombuena en el molino del Sr. Revuelta, es completamente satisfactorio, no sólo para la economia en el costo de la molienta, sino por la calidad de la pasta, que resulta mejor que la obtenida con el rulo; por lo que, si es estos resultados se confirman, como esperamos, el aparato del Sr. Fombuena ha de adquirir gran importancia y ser empleado con preferencia por los que hoy hemplean vigas, a causa de la economia de tiempo y mayor cantidad de aceite, que compensarán muy en breve el costo del nuevo aparato.

Procuraremos adquirir noticias exactas y de talladas y las comunicaremos a nuestros lectores oportunamente, pudiendo desde luego anticipar a los que tengan interés en conocer este nuevo medio de triturar la aceituna, que pueden sin inconveniente examinar dicho aparato en el expresado molino, a fin de conocer sus resultados.

(De Los Vinos y los Aceites.)

## NOTICIAS.

### CORREO DE HOY.

Es objeto de diversos comentarios en los círculos políticos de Madrid el hecho de que los señores don Ju-

— 109 —

Jueces ó Tribunales de categoria ó grado inferior que no le estén subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de estos que ejerciere la jurisdiccion en el mismo grado que el exhortante.

Art. 288. Para ordenar el libramiento de certificaciones ó testimonios, y la práctica de cualquiera diligencia judicial cuya ejecucion corresponda a Registradores de la propiedad, Notarios, auxiliares ó subalternos de Juzgado ó Tribunal, se empleará la forma de mandamiento.

Art. 289. Cuando los Jueces y Tribunales tengan que dirigirse a Autoridades y funcionarios de otro orden, usarán la forma de oficios ó exposiciones, segun el caso lo requiera.

Art. 290. Los exhortos y demás despachos serán admitidos en el Juzgado ó Tribunal exhortado, sin exigir poder a la persona que los presente, ni permitirle que los acompañe con escrito, a no ser que fuere indispensable para dar explicaciones ó noticias que faciliten su cumplimiento.

El actuario a quien corresponda extenderá diligencia a continuacion del exhorto ó despacho, expresando la fecha de su presentacion y la persona que lo hubiere presentado, a la cual dará recibo, y firmará con ésta la diligencia, dando cuenta al Juez ó Tribunal en el mismo dia, y si no fuere posible, en el siguiente hábil.

— 116 —

autos, procederá el actuario a recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia; y en el caso de que no le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juez ó Tribunal para que disponga se proceda a lo que haya lugar por la ocultacion del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las demás actuaciones hasta que se devuelvan lo autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrogables los términos señalados:

1.º Para comparecer en juicio.

2.º Para proponer excepciones dilatorias.

3.º Para interponer los recursos de reposicion, apelacion ó súplica, y preparar ó interponer los de queja por la no admision de la apelacion.

4.º Para pedir aclaracion de alguna sentencia, ó que se supla la omision que en ella se hubiere cometido.

5.º Para presentarse el apelante ante el Tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho a consecuencia de haberse admitido una apelacion.

6.º Para comparecer ante el Tribunal superior, con el correspondiente testimonio, a mejorar la apelacion admitida en un efecto.

7.º Para pedir certificacion de la senten-

— 117 —

cia, a fin de interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.

8.º Para interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, a consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casacion, ó recurrir en queja de la providencia en que se deniegue la certificacion de la sentencia ó la admision del recurso.

10. Cualesquiera otros respecto a los cuales haya prevencion expresa y terminante de que, pasados, no se admitan en juicio la accion, excepcion, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 611. Los términos improrogables no podrán suspenderse, ni abrirse despues de cumplidos, por via de restitucion, ni por otro motivo alguno.

Sólo por fuerza mayor que impida utilizarlos, podrán suspenderse durante su curso.

Art. 312. Trascuירים que sean los términos improrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldia, a no ser en el caso a que se refiere el núm. 1.º del art. 310.

No se admitirá escrito ni reclamacion alguna que se oponga a esta disposicion; y si fuere necesario recoger los autos para dar-

Ilan Zugasti, D. Miguel Martínez Campos, D. Olegario Andrade y D. Leandro Rubio, á quienes se les ha ofrecido por el gobierno el importante cargo de directores de Hacienda de la isla de Cuba, no hayan querido aceptarle.

Son varias las versiones que circulan acerca de tan unánime negativa; pero la que mas crédito tiene justifica el proceder de aquellos ante los poderosos obstáculos que se oponen al exacto cumplimiento de tan elevado cargo.

Por otra parte, disculpan tambien al gobierno toda vez que, aseguran, no puede otorgar las facultades que los nombrados exigen para el mejor desempeño de su cometido, y de aquí que el asunto del nombramiento de tan respetable cargo no se haya podido hacer.

¿En qué situación se encontrará la Hacienda de la Isla de Cuba, cuando habiendo ofrecido el ministerio el importante destino de director de la misma nada menos que á cuatro individuos, ninguno le ha querido aceptar si no se le conceden á la vez facultades de cierta naturaleza?

Excusamos hacer comentarios ante un hecho tan significativo.

La *Fé*, ocupándose de la circular del señor ministro de Fomento sobre la reposición de los catedráticos, dice lo siguiente:

«El ex-moderado Albareda es, por lo tanto, el Ruiz Zorrilla de este gobierno, y hace desde el ministerio de Fomento, dentro de esta situación, lo que en el mismo ministerio hizo Ruiz Zorrilla dentro del gobierno provisional de 1868.

Así es que con el tiempo, se puede creer que el señor Albareda, siguiendo la carrera de Ruiz Zorrilla, sea como este jefe de pelea y lo demás.»

Comparando *La Fé* al Sr. Albareda con el Sr. Ruiz Zorrilla, demuestra que los actos del primero, si sigue por el camino emprendido, le harán adquirir la popularidad que le valió al segundo su paso por lo mismo ministerio á raíz de la revolución de Setiembre.

Lo que importa es que el señor Albareda no decaiga en el espíritu liberal de que se halla animado.

—Está acordado ya definitivamente por el Sr. Albareda el arreglo de cátedras, de manera que los catedráticos separados vuelvan al profesorado y no quede escedente ninguno de los actuales.

Hé aquí el arreglo: el Sr. Giner de los Rios volverá á explicar filosofía del derecho, y el Sr. Lopez Sanchez, que hoy está al frente de esta clase, se encarga de la de derecho internacional. El Sr. Azcárate explicará, como antes, la asignatura de legislación comparada, pasando el Sr. Conde y Luque, que la desempeña á la de derecho político, vacante por el nombramiento del Sr. Colmeiro para el Consejo de Estado.

Los Sres. Montero Rios, Castelar, Figuerola y Moret, reintegrados en sus derechos en el profesorado, no se encargarán de las asignaturas de que eran titulares, sino que tendrán á su cargo la enseñanza de estudios superiores. Así el Sr. Montero Rios dará lecciones sobre los principios fundamentales del derecho público eclesiástico; el Sr. Castelar sobre la filosofía de la historia; el Sr. Figuerola sobre derecho internacional privado, y el Sr. Moret acerca de estudios superiores de Hacienda.

Pero estas asignaturas, como de nueva creación, no serán explicadas hasta el curso próximo, y para su establecimiento se dictarán las oportunas disposiciones, sin que perciban retribución alguna por dichas enseñanzas los señores mencionados.

La clase de metafísica, que abraza dos cursos, será explicada por los Sres. Salmeron y Ortí y Lara, cada uno de los que se encarga de los alumnos correspondientes á un curso, de la misma manera que está distribuida la enseñanza del derecho romano entre dos profesores.

De esta suerte ha logrado el Sr. Albareda desagraviar á los profesores separados y respetar los derechos de los nombrados con posterioridad para las cátedras de los primeros.

—Sobre la actitud del señor Silvela dice hoy *El Imparcial*:

«A este efecto, parece que uno de los primeros actos que lleve á cabo el nuevo Círculo conservador, será la enunciación de un dogma político, digámoslo así, que ate la voluntad y el criterio de todos en un principio homó-

géneo. Si esto no arrancara del señor Silvela, una declaración hecha de buena voluntad, todavía no cejaría el propósito de hacerle concretar su pensamiento. Para entonces queda la última trinchera, que consistirá en ofrecerle un puesto en la junta directiva.

Su aceptación ó su negativa daría á conocer á los conservadores si debían considerarle dentro ó fuera del partido.»

—Dice *La Correspondencia*:

«Nuevos informes nos permiten asegurar que la cuestión del matrimonio civil no se resolverá sin el concurso de las Cortes.

—El emperador Guillermo de Alemania ha regalado su busto en bronce al duque de Osuna, y á los enviados militares se les ha concedido la condecoración de la Cruz de Hierro, y según algunos periódicos, la cruz de segunda clase del Aguila Roja.

—Anoche se verificó una solemne sesión en la Sociedad geográfica, en que el viajero alemán Dr. Osvas Leus hizo la historia de su viaje á Tombuctu por el desierto de Sahara.

El célebre viajero pronunció su discurso en francés, y aunque no posee este idioma de una manera perfecta, logró hacerse entender de los concurrentes, que escucharon con sumo agrado su interesante relato y le aplaudieron al terminar su conferencia.

#### PARTES TELEGRÁFICOS.

Londres 10.—El *Advertiser* dice esta mañana que el ministro de Relaciones exteriores de Inglaterra ha recibido telegramas del Sr. Goschen, embajador inglés en Constantinopla, que le permiten esperar un arreglo amistoso de la cuestión turco-helénica.

París 10.—Varios periódicos censuran al Consejo municipal de París por la insuficiencia de las medidas empleadas en los casos de incendio.

Berlin 10.—El Reichstag (Parlamento alemán) ha devuelto á la comisión respectiva el proyecto de presupuesto bienal.

Pesth 10.—Se temen grandes inundaciones en Hungría.

Varios rios han salido de madre.

París 10.—Hoy se ha vuelto á reunir la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre imprenta.

Los trabajos están ya muy adelantados, y en breve se pondrá á debate dicho asunto.

A partir de 1.º de mayo próximo, tanto para el interior de Francia como para el extranjero, el correo se encargará de la conducción de pequeños paquetes.

Varias compañías de ferro-carriles se han adherido al pensamiento del ministro de Correos y Telégrafos, que tantos beneficios va á reportar al comercio.

Londres 11.—El *Daily-News* desmiente el rumor sobre la próxima entrada de lord Derby en el ministerio.

Alejandro de Egipto 11.—Todos los buques procedentes del golfo pérsico han sido sometidos á siete días de cuarentena.

Se ha dispuesto además que queden sujetos á quince días de cuarentena los buques sospechosos de haber tenido algún caso de peste durante la travesía.

Dublin.—Ayer fueron reducidos á prisión 74 individuos de la Liga agraria.

París 11.—El célebre agitador Parnell presidirá el 17 del corriente un gran banquete que la colonia irlandesa de París va á celebrar en una de las fondas del Palais Royal.

Han producido gran irritación las prisiones que se están verificando en Irlanda.

A pesar de ellas, la Liga agraria continúa funcionando, pues los sustitutos se han encargado de desempeñar los cargos que ejercían los presos.

Atenas 11.—Cámara de los diputados.—El primer ministro Sr. Comondouros, al presentar en la Cámara un nuevo proyecto sobre el ejército, se espreso en estos términos.

«Debemos estar dispuestos, no para hacer la guerra, sino para cumplir los acuerdos de la conferencia de Berlín, ocupando despues de las negociaciones en Constantinopla las provincias que nos fueron adjudicadas.

Madrid.—El Sr. Posada ha de clarado que aprueba la marcha política del gobierno.

Las cuestiones de Valencia preocupan al gobierno. El Sr. Martos ha conferenciado con el Sr. Sagasta á propósito de los asuntos de esa provincia.

El Sr. Castelar ha sido elegido académico de la Historia.

Manila 10.—Ha llegado sin novedad el vapor-correo *Valencia* del marqués de Campo.

Londres 11.—Los ánimos están muy sobreescitados en Irlanda con motivo de las prisiones, que continúan en aquella isla.

Los presos permanecerán en la cárcel año y medio sin formación de causa.

Lisboa 11.—La sociedad de escritores y periodistas portugueses, en una reunión verificada ayer, acordó celebrar el centenario de Calderon de la Barca en justa correspondencia á España, por haber festejado el aniversario de Camoens.

Nueva-York 11.—Se preparan nuevos *meetings* en favor de la emancipación de Irlanda.

La prensa americana en general censura con mucha acritud al gobierno inglés por su conducta para con los irlandeses, acusándole de adoptar medidas arbitrarias y tiránicas.

Las últimas noticias de Mejía anuncian que reina grande actividad en las obras públicas de aquel país.

Los trabajos de los ferro-carriles adelantan notablemente y se estudian otros nuevos.

Viena 11.—En la última votación verificada en la Cámara de los señores (Senado) el ministerio no ha tenido mas que una mayoría de siete votos.

Madrid 12.—El Sr. Posada Herrera ha visitado á S. M. el rey, pasando luego á conferenciar con los ministros.

El viernes se celebrará el anunciado banquete democrático-popular.

Mañana tendrá lugar el *meetig* sobre la reforma de los aranceles.

Se va á proceder á la reorganización del personal de presidios.

Desmientense los rumores que han circulado sobre modificación ministerial.

#### LOCAL.

La cuestión del ensanche se presenta de una manera misteriosa. Despues de lo dicho por varios periódicos, bueno fuera que se publicara todo lo que ha pasado dentro de la comisión que entiende en este asunto.

El viernes se reunió el comité provincial del partido progresista-democrático para deliberar sobre la conducta que este partido ha de seguir en las próximas elecciones. Se acordó, según *El Democrata* por lo que hace á las municipales y provinciales que puedan ocurrir, dejar á cada localidad ó circunscripción en libertad de obras según convenga á los intereses del partido; y por lo que toca á las generales tomar parte en las que se celebrarán próximamente. A este fin se nombró una comisión electoral.

Ayer amaneció nuestra población cubierta por una densa niebla, que llegó á mojar el empedrado de las calles, reproduciéndose otra vez al anochecer y durando casi toda la noche.

La idea que dias pasados indicamos existía en Palma, de celebrar un meeting en favor del sufragio universal, vá ganando terreno y mereciendo el apoyo de los partidos democráticos, siendo muy probable que dentro pocos dias se realice esta importante manifestación, á la que esperamos cooperarán cuantos opinan que el sufragio universal es la base de los derechos políticos del ciudadano.

— 118 —

les el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308.

#### TÍTULO VII.

Del despacho, vista, votación y fallo de los asuntos judiciales.

#### SECCION PRIMERA.

Del despacho ordinario y vistas.

Art. 313. Las diligencias de prueba y las vistas de los pleitos y demás negocios judiciales se practicarán en audiencia pública.

Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciación de los negocios en que lo hubiere solicitado alguna de las partes.

Art. 314. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales podrán disponer de oficio, ó á instancia de parte, que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de aquellos negocios en que lo exijan la moral ó el decoro.

Cuando se deduzca esta pretención en el acto de darse principio á la vista, oídas brevemente las partes, el Tribunal decidirá en el mismo acto lo que estime conveniente.

Contra lo que se decida sobre este punto, no se dará ulterior recurso.

Art. 315. Para el despacho ordinario

— 115 —

domingo ú otro dia inhábil, se entenderá prorogado al siguiente dia hábil.

Art. 306. Serán prorogables los términos cuya prórroga no esté expresamente prohibida por esta ley.

Para otorgarla será necesario:

1.º Que se pida ántes de vencer el término.

2.º Que se alegue justa causa, á juicio del Juez ó Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 307. No podrá pedirse ni concederse más de una prórroga, la cual se otorgará por el tiempo que el Juez ó Tribunal, estime prudente; pero en ningún caso excederá de la mitad del señalado por la ley para el término que se prorogue.

Art. 308. Transcurridos los términos prorogables ó la prórroga otorgada en tiempo hábil, si se hallaren los autos en la escribanía, se practicará lo que previene el artículo 521.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á aquella que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada dia que deje trascurrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del Procurador cuando intervenga, á no ser que justifique su culpabilidad.

Si trascurren tres dias sin dólverse los

— 110 —

Art. 291. Los exhortos y demás despachos ántes expresados, se entregarán para que gestione su cumplimiento á la parte á cuya instancia se hubieren librado.

Si lo solicitare la contraria, se le fijará término para presentarlos á quien vayan cometidos.

Art. 292. La persona que presente un exhorto ú otro despacho, queda obligada á facilitar el papel sellado y satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.

Art. 293. Lo dispuesto en los tres artículos que preceden no será aplicable á los exhortos y despachos que se cursen de oficio ó á instancia de parte pobre. De estos se acusará el recibo al exhortante, y se practicarán tambien de oficio las diligencias que se encargaren, extendiéndolas en papel del sello de oficio.

Art. 294. El Juez exhortante podrá remitir directamente al exhortado un exhorto librado á instancia de parte rica, cuando esta lo solicitare por carecer de relaciones para gestionar su cumplimiento en el lugar á donde deba dirigirse.

En estos casos, dicha parte deberá facilitar el papel sellado que se crea necesario para las diligencias que hayan de practicarse, á fin de que se acompañe al exhorto; pagará el porte y certificado del correo, y quedará obligada á satisfacer todos los gastos

Hoy, que es relativamente mayor la esfera de acción de la democracia, entendemos que debe dar esta cuantas muestras de vitalidad le sean posibles en el terreno pacífico de manifestación de sus ideales y siendo el sufragio universal una de sus más trascendentales aspiraciones, lógico es que así pública y manifestamente lo espese.

El meeting en petición del sufragio, puede por otra parte reunir á todos los demócratas, siendo en su consecuencia un punto concreto para el cual no puede ningún partido rechazar la union, ya que el sufragio universal está en el programa político de todos los partidos de la democracia.

**Hacemos nuestras las siguientes palabras de La Opinión:**

«Tiene conocimiento el señor Gobernador de esta provincia de las palabras que vertió ayer tarde, desde el púlpito de la Santa Iglesia, el predicador P. Barris?

Parece que este eclesiástico, no bastándole haberse desencadenado antes de ayer de un modo feroz contra el racionalismo, lo hizo ayer contra el Gobierno de Su Majestad á propósito de la reposición de los catedráticos de un modo tal que nos precisa á no poder extraer sus palabras por temor de incurrir en manifiesta infracción de la ley de imprenta y aun de las prescripciones del código penal.

Sentimos en el alma que este y otros sacerdotes dejándose llevar de un celo religioso que no sabemos si sienten, pero que lo exageran hasta dejar sospechar que lo fingien, conviertan la cátedra del Espíritu Santo en una arma política, que esgrimen prevalecidos de su inmundicia y de la impunidad en que suelen quedar sus actos, para hacer una oposición que resulta por demás fecunda, por cuanto la apoyan en el fanatismo de la mayor parte de sus oyentes.

En vano hemos clamado contra estas demasías; en vano hemos llamado la atención de nuestro tierno prelado contra tamaños excesos; nada ha prevalecido nada ha sido suficiente para poner término á tanto escándalo.

Por esto nos dirigimos hoy á nuestra primera autoridad civil, la cual no podrá menos de tomar por su cuenta este asunto, toda vez que no es ya cuestión de teología ni de moral cristiana de lo que se trata, sino de una propaganda de política de un género tal, que por ningún concepto creemos pudiera hacerse en el periódico, ni en el libro, sin exponerse á incurrir en todos los rigores de la ley.

Antes de concluir, dirigiremos un ruego al Ilustrísimo Cabildo Catedral. Como por la índole de los sermones que se predicán durante el presente novenario se requieren ciertos detalles de composición para hacerlo fructuoso, deseáramos se sirviese mandar colocar en el altar mayor una estatua del Patriarca San José mucho mayor que la que hay ahora y de este modo podría suceder que el P. Barris la viese.»

A estos hechos corresponden los siguientes fundamentos de derecho.

1.º La ley 23, tít. I, Nov. Recop., dispone que los prelados manden á sus súbditos no abusen del sagrado ministerio de la predicación, y encarga á los Tribunales (Sr. Fiscal?) y Justicias (Sr. Gobernador?) celen sobre este punto, corrigiendo y contentiendo cualquier exceso que notaren en esta materia.

2.º La ley 7.ª, tít. VIII, lib. I, encarga á los prelados que cuiden del exacto cumplimiento de la ley 2.ª, tít. I, lib. III, que dice así:

«Otro sí rogamos y mandamos á los prelados de nuestros reinos que si algun fraile, clérigo, ermitaño ú otro religioso dijere alguna cosa contra el Rey, personas Reales ó contra el Estado, que lo prendan y nos lo envíen preso y recaudado.» Previene asimismo á las Justicias que estén á la mira sobre este asunto, que adviertan á los prelados, y si notaren algun descuido ó negligencia de su parte reciban sumaria información reser-

vada del hecho sobre las personas eclesiásticas que incurrieren en tales excesos y la remitan al Gobernador de la Provincia para su remedio.

3.º Real orden de 12 de Abril de 1815.—«Siendo indudable que algunos oradores en sus predicaciones pasan á referir especies y noticias que sobre ser ajenas á la cátedra del Espíritu Santo, de la que sólo debe salir la palabra clara y terminante para el verdadero conocimiento de Dios, pueden acaso formar opiniones y partidos; ha resuelto S. M. que los predicadores en los púlpitos no expongan á los oyentes más que las doctrinas evangélicas, y todo cuanto sea conveniente á reprimir y corregir los vicios, sin que de ningún modo se mezclen en anunciar novedades de ning una clase.»

4.º Real orden de 27 enero de 1834, para que los prelados acuerden medidas enérgicas para que ni en el púlpito ni en el confesionario se extravie la opinion encomendando á los Tribunales y Justicias su mas exacto y puntual cumplimiento en vista de que «nos hallamos próximos al Santo tiempo de la Cuaresma, con una experiencia tan lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han ejercido y ejercen algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles...»

5.º Real orden 26 febrero de 1836, encargando á los gobernadores civiles vigilasen para que no ejercieran el ministerio de la predicación y confesion los eclesiásticos desafectos al gobierno pues «S. M. la Reina gobernadora ha visto al mismo tiempo con dolor las diferentes quejas producidas contra eclesiásticos que emplean con venenoso ardid las armas del ministerio santo que ejercen, reduciendo con la palabra en el púlpito, y principalmente en el confesionario á los incautos...»

**Hemos recibido para su insercion el siguiente Balance:**

COMPANÍA DE ALMACENES GENERALES			
DE DEPÓSITO EN PALMA.			
<i>Balance que comprende el 1.º ejercicio cerrado en 31 Diciembre 1880 aprobado por los señores accionistas en Junta General celebrada en 13 de Febrero de 1881.</i>			
<b>ACTIVO.</b>			
Caja.	Existencia en las arcas de la C.ª	Ptas.	368,360'93
	En las del Crédito Balear.		683'34
			369,044'27
Valores en cartera			889,433'94
Corresponsales			25,114'65
Cuentas sobre valores públicos y locales			503,654'99
Id. con garantía			162,942'38
Acciones; por el capital á desembolsar			4,016,450'00
Efectos remitidos á la negociacion			30,538'65
Gastos de instalacion amortizables			56,434'80
Mobiliario idem			4,488'55
Depósitos en garantía (valor nominal)		3,695,343'00	
Id. en custodia (idem)		528,000'00	4,223,343'00
			10,281,445'13
<b>PASIVO.</b>			
Capital		Ptas.	5,000,000'00
Depósitos voluntarios			515,392'67
Cuentas corrientes			64,232'31
Id. transitorias			404,931'66
Efectos á pagar			1,500'00
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal)		3,695,343'00	
Id. por id. en custodia (idem)		528,000'00	4,223,343'00
Ganancias y pérdidas			72,045'49
			10,281,445'13

Palma 9 de Marzo 1881.—V.º B.º—El Vocal Secretario.—Alejandro Rosselló.—El Administrador.—M. Mateu y Mas.—El Presidente.—Bartolomé Pieras.

**TELEGRAMAS PARTICULARES.**

Madrid 13 á las 10'45 m.  
(Recibido á las 11'25 m.)

La «Gaceta» nada publica de interés general.

La sesion de la Junta arancelaria desechó el voto particular de la cuestion lanera por veinte votos contra siete y aprobó el dictámen de la mayoría por diez y ocho contra nueve.

Idem á las 6'45 t.  
(Recibido á las 8'24 n.)

El Gobierno ha dispuesto el bloqueo de las fronteras de Andorra.

Se ha inaugurado el cable Gapico.

El vapor «Washington» llegó á Santander procedente de Colon.

Continua el meeting referente á la reforma arancelaria.

Conferencia extraordinaria.

Idem á las 9 n.  
(Recibido á las 9'59 n.)

La Junta general de accionistas del Banco de España, ha rehusado aceptar la autorizacion amplisima para interesarse en la conversion de la Deuda; deseando conservar la libertad necesaria para obrar segun las inspiraciones de su patriotismo.

Idem 13 á las 11'30 n.  
(Recibido á las 11'55 n.)

Dos bombas le han sido arrojadas hoy al Czar en una calle de San Petersburgo, matándole é hiriendo á varias personas.

Idem á las 11'55 n.  
(Recibido á 1'10 m.)

La primera bomba arrojada destruyó el coche en que iba el Czar, saliendo él ileso; pero la segunda le hirió en las piernas y el abdomen perdiendo el conocimiento, de cuyas heridas falleció á las tres y media de la tarde.

causados en su cumplimiento tan pronto como se reciba la cuenta de ellos, y los demás que puedan originarse en la vía de apremio, que se empleará para exigirselos, si dentro de ocho dias no acredita haberlos satisfecho.

Haciéndose constar estas circunstancias en el oficio de remision, el Juez exhortado deberá acordar el cumplimiento del exhorto, y hacer que se lleve á efecto sin dilacion.

Art. 295. El Juez ó Tribunal que recibiere, ó á quien fuere presentado un suplitorio, exhorto ó carta-orden extendido en debida forma, acordará su cumplimiento si no se perjudicare su propia competencia, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias que en él se interesen dentro del plazo que se hubiere fijado en el mismo exhorto, ó lo más pronto posible en otro caso.

Una vez cumplimentado, lo devolverá al exhortante por el mismo conducto que lo hubiere recibido.

Art. 296. Cuando el Juez ó Tribunal exhortado no pudiere practicar por si mismo, en todo ó en parte, las diligencias que se le encargaren, podrá delegarlas en un Juez inferior que le esté subordinado, remitiéndole el exhorto original, ó un despacho con los insertos necesarios, si aquel se necesitare para otras diligencias que fuere necesario practicar simultáneamente.

Art. 302. Los Jueces y Tribunales impondrán, en su caso, dicha correccion disciplinaria á sus auxiliares y subalternos, sin necesidad de petición de parte; y si no lo hicieren incurrirán á su vez en responsabilidad.

Tambien la impondrán á los Jueces y Tribunales que les estén subordinados, cuando por apelacion ú otro recurso conozcan de los autos en que se hubiere cometido la falta, ó en virtud de queja justificada de cualquiera de los litigantes.

Art. 303. Los términos judiciales empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion; y se contará en ellos el dia del vencimiento.

Art. 304. En ningún término señalado por dias se contarán aquellos en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

Tampoco se contarán los dias de las vacaciones de verano en el término para interponer ante el Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley, á no ser que verse sobre desahucios, actos de jurisdiccion voluntaria, ó cualquier otro negocio urgente de los que pueden decidirse en Sala de vacaciones.

Art. 305. Los términos señalados por meses se contarán por meses naturales, sin excluir los dias inhábiles.

En estos casos, si el plazo concluyese en

darán cuenta de palabra los Secretarios y Escribanos en el mismo dia en que se presenten los escritos ó tengan estado los autos; y no siendo posible, en el siguiente.

Art. 316. Las providencias de sustanciacion se dictarán en el acto de dar cuenta el Secretario, ó á lo más dentro de los dos dias siguientes.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, sólo en los casos en que deba ser motivada la resolucion ó haya necesidad de examinar antecedentes para dictarla, podrá acordar la Sala que se dé cuenta por Relator, si no reuniese este carácter el Secretario respectivo.

Art. 317. Las Salas se constituirán para el despacho ordinario y resolucion de incidentes, con tres Magistrados, por lo menos, en las Audiencias, y cinco en el Tribunal Supremo, sin que puedan exceder de cinco en aquellas ni de siete en este. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 318. Los Jueces de primera instancia verán por si mismos los pleitos y actuaciones para dictar autos y sentencias.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo se dará cuenta por Relator, ó por el Secretario en su caso, formando para ello el correspondiente apuntamiento cuando lo prevenga la ley.

Art. 319. Al final del apuntamiento expresará el Relator ó Secretario, bajo su res-

## ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.  
Día 13 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
65° Milímetros.	14° Centígrados.	S.—O.	Calma	Cubierto	Tranquila.

## CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 13 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	0	0	0	0	0

Palma 14 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 13.

De Areyñs en 3 días laud Nueva Amistad, de 27 ton., pat. Juan Torró, con 5 mar. y obra de barro.

De Torredembarra en 3 días bergantín goleta Antonio Pomar, de 116 ton., cap. D. Antonio Buadas, con 8 mar. y vino.

De Barcelona en 16 horas vapor Lulio, de 405 ton., capitán D. Andrés Marroig, con 21 mar., 50 pas., balija y efs.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ibiza y Alicante vapor Union, de 401 ton., capitán D. Juan Bosch, con 22 mar., pas., balija y efectos.

Para Bona tartana S. Juan, de 62 ton., cap. D. Jaime Bosch, con 6 mar. y vino.

## VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 13 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas			
Alumbrado por Gas . . . . .	300	300	154'30	465'00	D
Alfombra . . . . .	500	350	66'30	332'30	
Cambio Mallorquin . . . . .	500	200	55'53	277'50	D
Centro Farmacéutico . . . . .	500	325	74	370'00	P
Cordelera Española . . . . .	500	375	63	320	P
Credito Balear . . . . .	500	200	98.	475'00	D
Doeks almacenes generales . . . . .	500	125	31'00	155'00	D
Empresa Mallorquina de Vapores . . . . .	2000	2000			
Empresa Marítima a Vapor . . . . .	500	500	70'00	350'00	
Empresa Marítima a Vapor «La Isleña» . . . . .	500	300			
Escuela Mercantil . . . . .	125	125	96'00	120	
Ferro-carriles de Mallorca . . . . .	500	500	69'00	345'00	D
Ranera Balear . . . . .	500	3'00	57'00	285'00	D
Ranera Mallorquina . . . . .	250	250	102	253'00	P
Industrial Algodonera . . . . .	500	350	70	350	
Industrial Mallorquina . . . . .	500	500			
Industrial Mercantil . . . . .	500	50	100'00	50'00	D
La Balear (seguros contra incendios) . . . . .	500	30	9'50	47'50	D
Salinas de Ibiza . . . . .	1000	1000			
Seguro Mallorquin . . . . .	500	30	7'25	36'25	D
Vidriera Mallorquina . . . . .	100	100	140	140	D
Vidriera Balear . . . . .	50	50	100	50	D
Vinícola Mallorquina . . . . .	500	150	33'00	165'00	P

## COTIZACIONES.

## BOLSA.

Interior . . . . .	00'000.
Exterior . . . . .	00'00.
Bonos . . . . .	00'000.

## BOLSIN DEL DIA 13.

Interior . . . . .	21'40.
fin de mes. . . . .	21'40.

Barcelona 13.

Exterior . . . . .	
Interior . . . . .	21'30.
Acciones del B. H. Colonial . . . . .	79'50.
» F. C. N. de España . . . . .	99.

Palma.

Exterior . . . . .	
Interior . . . . .	21'22 1/2.

## ANUNCIOS.

## BUENA OCASION PARA ADORNAR HABITACIONES.

Calle de San Nicolás, número 29 y 30.

Lassalle hermanos, ponen en conocimiento del público que se continúa la liquidación de toda clase de estampas, santos, historias, vistas, paisajes y figuras con marcos y sin ellos, y otros varios artículos que sería prolijo enumerar.

Para mayor comodidad de las personas que se dignen honrarlos con su confianza, sigue abierto el nuevo establecimiento situado al lado de la iglesia parroquial de San Nicolás núm. 30, en donde se encontrará grande exposición de los dichos artículos: Mapas geográficos de España y las cinco partes del mundo á 4 reales uno. Cuadros para adornar salas y comedores de 8 reales en adelante; cuadritos para retratos de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 reales uno; croseros de varias maderas con cromos y sin ellos; listones dorados y negros 10 por 100 de rebaja; candeleros de 10, 16 hasta 64 reales par.

Se participa á las personas de buen gusto, que se ha recibido un gran surtido de cromos de última novedad, á precios sumamente módicos, solo por sus buenos efectos de pintura imitación al óleo.

Variado surtido de flores artificiales, hojas, pétalos, claveles, lirios, musgo, yerba seca, papel, alambre y demás para la confección.

APROVECHAR LA OCASION.

Calle de San Nicolás, número 29 y 30.

## Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. del C.—Rafael Gacias y Garau, Secretario.

## LA VIDRIERA

## SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

La Junta de Gobierno convoca á reunion general extraordinaria de accionistas, para el día 23 de los corrientes á las tres y media de la tarde en el local de la Sociedad, (San Martín 25,) para tratar de la reforma de sus Estatutos. Las actas de representacion, serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para la reunion.

Palma 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Bartolomé Pieras. 1



## LA ISLEÑA

## EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 30, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 15—11

## CRÉDITO BALEAR.

Quedan señalados los lunes, miércoles y viernes desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, para el pago del dividendo activo acordado en Junta general del día de ayer.—Palma 7 Marzo 1881.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, El Marqués del Reguer.

## VENTA.

En la calle de Palau, se venden dos casas señaladas con los números 18 y 16 botiga y entresuelos. Calle de San Pedro Nolasco núm. 10 darán razon. 5—2

## BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de 9 á 11 1/2 de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; y en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos ya designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en París, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias y París.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1880.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. 2

ALMONEDA.—Se venden al contado un piano vertical casi nuevo, varios muebles de lujo y cuadros de pinturas al óleo antiguos.

Horas, de las 10 de la mañana hasta la 4 de la tarde.

Informarán en la carpintería de la Rambla núm. 22. 3—3

## CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Santos LONGINOS mr. y RAIMUNDO abad y fibr. JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En la Merced concluyen siendo la exposicion á las seis y media; á las diez y media misa mayor; al anochecer rosario con música y la reserva precedida de procesion y Te-Deum.

En S. Francisco á las once y cuarto continuarán los mártes en honra de S. Antonio de Padua.

En Santa Clara al anochecer el ejercicio del día 15 con música.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Anunciacion, iglesia de la Catedral.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

ponsabilidad, si en la instancia ó instancias anteriores se han observado las prescripciones de esta ley sobre términos y sus prorogás, apremios y recogidas de autos y demás que se refieran al orden y forma de los procedimientos, así como también si se han practicado actuaciones innecesarias ó no autorizadas por la ley, anotando los defectos ú omisiones que resulten, ó consignando, si no los hubiere, que se han observado las prescripciones legales en la sustanciacion del juicio.

Art. 320. Los Relatores y Secretarios formarán los apuntamientos siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite. Sólo darán preferencia á los asuntos que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 321. Las vistas de los pleitos é incidentes se señalarán por el orden de su conclusion, y sin necesidad de que lo pidan las partes.

Exceptuánse las cuestiones de alimentos provisionales, de competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucios, interdictos, depósitos de personas, juicios de menor cuantía y ejecutivos, denegaciones de justicia ó de prueba, y los demás negocios que por prescripcion de la ley ó por acuerdo de la Sala, fundado en circunstancias muy especiales, deban tener preferencia, los cuales, estando concluidos, serán antepuestos á los

obligar á su inferior moroso que lo devuelva cumplimentado.

Art. 300. Cuando haya de practicarse un emplazamiento ú otra diligencia judicial en país extranjero, se dirigirán los exhortos por la via diplomática, ó por el conducto y en la forma establecida en los tratados, y á falta de estos en la que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad.

Estas mismas reglas se observarán para dar cumplimiento en España á los exhortos de Tribunales extranjeros, por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

## SECCION SEXTA.

De los términos judiciales, apremios y rebeldías.

Art. 301. Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Quando no se fije término, se entenderá que han de practicarse sin dilacion.

La infraccion de lo dispuesto en este artículo será corregida disciplinariamente segun la gravedad del caso, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnizacion de perjuicios y demás responsabilidades que procedan.

Art. 297. También podrá acordar el Juez exhortado que se dirija el exhorto á otro Juzgado, sin devolverlo al exhortante, cuando no pueda darle cumplimiento por hallarse en otra jurisdiccion la persona con quien haya de entenderse la diligencia judicial.

Art. 298. No se notificarán al portador de un exhorto, suplicatorio ó carta-orden, las providencias que se dicten para su cumplimiento, sino en los casos siguientes:

1.º Cuando se prevenga en el mismo despacho que se practique alguna diligencia con citacion, intervencion ó concurrencia del que lo hubiere presentado.

2.º Cuando sea necesario requerirle para que suministre algunos datos ó noticias que puedan facilitar el cumplimiento del exhorto.

Art. 299. Cuando se demore el cumplimiento de un suplicatorio ó exhorto se recordará por medio de oficio á instancia de la parte interesada.

Si apesar del recordo continuase la demora, el exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado, por medio de suplicatorio, y dicho superior apremiará al moroso con correccion disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

Del mismo medio se valdrá el que haya expedido un despacho ó carta-orden para